

23 ENF 2017

110



Yo le Juego Limpio
a Colombia



**ACTA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

SENTENCIA

Proceso por Propiedad Industrial

Radicación: 16081688

Demandante: CROCS INC.

Demandado: OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).

HORA INICIO: 9:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

FIDEL PUENTES SILVA, Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: La señora **PAULA ANDREA POWELL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.507 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 207.533 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la sociedad CROCS INC.

Por la demandada: Se deja constancia que la parte demandada no se hizo presente a la presente audiencia.

ETAPAS EVACUADAS

SANCIONES

Se impone la sanción establecida en la primera parte del artículo 372 del C. G. P.



23 ENE 2017

110



Yo le Juego Limpio
a Colombia



Por la inasistencia injustificada del demandado a la primera audiencia adelantada dentro del presente proceso se presumen ciertos los hechos relacionados con el acápite numerado 1.2. en que se fundan las pretensiones de la demanda reformada.

De conformidad con el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, se imponen las siguientes multas:

Como consecuencia de su inasistencia, se impone la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a la parte demandada, la señora **CAROLINA ANAYA DE LA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.866.209 de Montería (Cordoba), Representante Legal de la sociedad OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S., pagaderos a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

Se tuvo por concluida la etapa probatoria.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concedió la palabra a la apoderada de la parte demandante para que alegara de conclusión.

Ante la inasistencia de la parte demandada, no se le concedió la palabra para que alegara de conclusión.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S. infringió los derechos de propiedad industrial que CROCS INC. ostenta sobre las marcas identificadas con números de certificado 326256 y 384688, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



23 ENE 2017

110



Yo le Juego Limpio
a Colombia



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ordena** a OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S **cesar** los actos de infracción de los derechos de propiedad industrial que viene desarrollando en contra de los intereses de la empresa CROCS INC, en los términos de la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Prohibir a OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S. usar las marcas cuya infracción se declaró como identificación de su actividad comercial, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ordenar a OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S. **retirar** de los círculos comerciales, cualquier leyenda, publicidad, foto o escrito que constituya un uso no autorizado, en los términos de la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Prohibir a OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S. usar las marcas cuya infracción se declaró en su publicidad, material POP, tarjetería, papelería, a título de enseña o nombre comercial, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Ordenar a OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S. a realizar la publicación de esta sentencia en un diario de amplia circulación dentro de los ocho días siguientes a su notificación. En caso que dentro del término referido OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S. no atienda la orden impartida en este numeral, CROCS INC. estará habilitada para realizar, por su cuenta, la publicación en cuestión.

SÉPTIMO: Condenar a OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S. a pagar a título de indemnización de perjuicios la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.426.302.00)**., a favor de CROCS INC. El pago deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a **OPCIONES COMERCIALES DISTRIBUIDORA S.A.S.** Para tal efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma correspondiente al 10% de las pretensiones reconocidas, la cual equivale a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$442.630.00)**, los cuales deberán pagarse a



23 ENE 2017



110



Yo le Juego Limpio
a Colombia



favor de CROCS INC., dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente

NOVENO: Desestimar las demás pretensiones de la demanda.

Esta decisión queda notificada en estrados.

TRAMITE APELACIÓN

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para hacer sustentar el recurso contra la sentencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Paula Powell

PAULA ANDREA POWELL

Apoderada de la parte demandante

Diego Andrés Guarín Villabón

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

FIDEL PUENTES SILVA

Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

